



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 779 2024- GRA/GRS/GR-DESP

VISTO



El expediente N° 4066820, que contiene el Documento N° 6681310 y el informe final de categorización N° 002-2024-CTC, sobre la clasificación de CENTRO OPTICO LAZZAT, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que, "Los establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quién ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, el artículo 38 del mismo cuerpo normativo "Los establecimientos de salud y servicios a que se refiere el presente Capítulo, quedan sujetos a la evaluación y control periódicos y a las auditorías que dispone la Autoridad de Salud de nivel nacional. La Autoridad de Salud de nivel nacional dicta las normas de evaluación y control y de auditoría correspondientes".

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud, inciso h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, que establece las condiciones, requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del mencionado Reglamento dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Gerencia Regional de Salud, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, asimismo, el artículo 8° del Reglamento en mención establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación mencionada en el considerando precedente, tendrá un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su Categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, en ese orden de ideas, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas Técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, conforme a lo previsto en el Artículo 100° del Reglamento antes mencionado;

Que, en tal sentido por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 6.1.1 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte,

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que proporciona los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización;

Que, de conformidad con el Artículo 5 del Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadora de Servicios de Salud, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 004-2021-SUSALUD/S, señala: "Para brindar servicios de salud, las IPRESS deben encontrarse registradas con su Código Único de IPRESS en el RENIPRESS de la



Superintendencia Nacional de Salud. El RENIPRESS es el registro administrativo a cargo de SUSALUD que sistematiza la información de todas las IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, autorizadas para brindar servicios de salud según su nivel resolutivo. Asimismo brinda soporte a los procedimientos vinculados al registro de las IPRESS de acuerdo a la normativa vigente".

Que Mediante Resolución Gerencial Regional de Salud N° 897-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH, se reconforma el Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa.

Que, de acuerdo a lo informado por el Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud, que el Servicio Médico de Apoyo CENTRO OPTICO LAZZAT, luego de evaluarse las Actividades de Apoyo al Tratamiento, ha culminado satisfactoriamente el proceso y se le debe asignar una clasificación, según el Informe Final N° 002-2024-CTC de fecha 14 de Mayo del 2024.

Estando a lo informado y con el visado de la Directora Ejecutiva de Salud de las Personas y el Director de la Oficina de Asesoría Legal de la GERESA Arequipa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Clasificar al **Servicio Médico de Apoyo CENTRO ÓPTICO Tipo A**, con nombre **CENTRO OPTICO LAZZAT**, cuya razón social es **LUIS HUMBERTO LAZARO ZAMATA E.I.R.L. - LAZZAT E.I.R.L.**, ubicado en Calle Jerusalen número 201, Piso 1, Lote C, Distrito, Provincia y Departamento Arequipa, Código Único de IPRESS N° **00034900**.

ARTÍCULO 2°.- El Servicio Médico de Apoyo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución realiza las Actividades señaladas en el Anexo que forma parte de la siguiente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La Clasificación asignada tendrá una vigencia de tres (03) años, contados de la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso varíe su complejidad el responsable técnico del Servicio Médico de Apoyo debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar nuevo proceso de clasificación.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución quedará sin efecto, si se contraviene lo señalado en el artículo precedente, se produce cambio de razón social o si se varía la ubicación del Servicio Médico de Apoyo.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, comunique al responsable técnico del Servicio Médico de Apoyo y a la Oficina de Servicios de Salud sobre este acto resolutivo.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los VEINTISEIS (26) días del mes de JUNIO del año 2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

MED. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.N.P. 46719 - RNE 46139



ANEXO

NOMBRE: CENTRO OPTICO LAZZAT

Razón Social: LUIS HUMBERTO LAZARO ZAMATA E.I.R.L. - LAZZAT E.I.R.L.

Código Único de IPRESS: 00034900

Clasificación: Servicio Médico de Apoyo CENTRO OPTICO, Tipo A.



SMA CENTRO OPTICO	
PROCEDIMIENTOS	Adaptación de lentes correctores de montura
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE OBLIGATORIAS	Registro de la Atención de Salud e Información Salud Ambiental